



Expediente

INFOCDMX/DLT.0087/2022

Sujeto Obligado

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

27/04/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia,
Disposiciones Administrativas.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en Disposiciones Administrativas.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus consideraciones, respecto al supuesto incumplimiento, refiriendo esencialmente que no se ha negado información alguna y se ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado cuenta parcialmente con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del Caso

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Procuraduría Social de la Juventud de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta totalmente con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VIII, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, ya que hace falta lo relativo al año 2021.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0087/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a las disposiciones administrativas.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.DENUNCIA		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		3
CONSIDERANDOS		6
PRIMERO. COMPETENCIA		6
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD		7
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS		7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El treinta de marzo de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

*“...El comité de certificaciones de Procuraduría Social no ha entregado constancias de certificación como Administración profesional a ciudadanos que cumplen las bases de la convocatoria de certificación de 2022 ejemplo: Susana N N.
...”(Sic).*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2021	1er trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2021	2do trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2021	3er trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2021	4to trimestre

1.2 Turno. El veinticuatro de marzo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0087/2022**.

1.3. Admisión. El cuatro de abril², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Dictamen de la DEAEE del Instituto. El ocho de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/191/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

² El veinticinco de octubre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

I. Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 08 de abril, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas. Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/123>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre las disposiciones administrativas; la información se deberá actualizar trimestralmente, así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

De la verificación realizada a la fracción VIII se desprendió que el sujeto obligado no publica la información correspondiente al ejercicio 2021 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación y sólo tiene la información al 2020.

Sin embargo, cabe señalar que esta fracción refiere a las disposiciones administrativas las emitidas por los sujetos obligados del poder ejecutivo de la Ciudad de México que cuenten con atribuciones para ello, por medio de las cuales se establecen y regulan las acciones y decisiones para el cumplimiento de sus facultades legales.

Para fines del cumplimiento de esta fracción se deberá publicar la información relativa a las disposiciones que contenga una vinculación con la ciudadanía, ya sea por su aplicación directa o por la modificación de algún trámite, servicio o regulación accesible para cualquier persona, como son Acuerdos, Resoluciones, Avisos, Lineamientos, entre otros.

Así mismo, conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, la información generada en el ejercicio 2022 aún no se publica toda vez que una vez concluido el primer trimestre el sujeto obligado cuenta con 30 días hábiles para realizar la carga de información, es decir, el sujeto obligado se encuentra en este periodo, el cual concluye el 30 de abril.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México cumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Disposiciones administrativas			A123P08 Disposiciones-administrativas		Se consideran disposiciones administrativas las entidades por las entidades administrativas							
Tabla Campos												
Ejercio	del periodo	del periodo de	general	disposición	publicación en	vigencia, en su caso	vigencia, en su caso	Hiperlink al documento compet	modificación	publica(%) y actualiza la información	Fecha de validaci	Fecha de actualizaci
2020	01/01/2020	31/03/2020	General	General	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/01/2020	31/03/2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	General	General	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/04/2020	30/06/2020
2020	01/07/2020	30/09/2020	General	General	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/07/2020	30/09/2020
2020	01/10/2020	31/12/2020	General	General	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2020	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/10/2020	31/12/2020

II.- Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción VIII se desprendió que el sujeto obligado publica la información correspondiente al ejercicio 2021 indicando mediante leyenda que no se generó la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México cumple, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- 1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/123>. **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII del artículo 123 señaladas en el presente dictamen.

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII del artículo 123 señaladas en el presente dictamen.
....”(Sic).*

1.5. Informe de Ley del Sujeto Obligado. El dieciocho de abril, se recibió el oficio **CGAJ/435/2022** de esa misma fecha, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante la cual remite sus manifestaciones, señalando esencialmente que, sus obligaciones de transparencia se encuentran actualizadas, además de que por su parte la persona Denunciante, no acreditó o en su caso aportó algún medio de prueba respecto del incumplimiento.

1.6. Cierre de instrucción. El veinte de abril, el Comisionado Ponente de este *Instituto* emitió el Acuerdo por el cual tuvo por presentadas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* rindiendo su informe de ley y ordenando la integración de este, así como del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existiera diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0087/2022** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **cuatro de abril**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del recurrente con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **123 fracción VIII** relativa **a las disposiciones administrativas**.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 123 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*, relativa **a las disposiciones administrativas**.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho.

Por su parte el *Sujeto Obligado* se manifestó argumentando esencialmente que no ha existido incumplimiento de su parte, respecto de la información que refiere el Denunciante.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser parcialmente cierto**, ya que el Sujeto Obligado **tiene actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información relativa **a las disposiciones administrativas**, **pese a que en su portal electrónico como, no lo tiene totalmente actualizado.**

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de en

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

su portal de internet, las obligaciones previstas en la fracción VIII del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

En razón de los hechos denunciados, se advierte que el *Sujeto Obligado* pese a que se encontraba debidamente notificado, no hizo manifestación alguna respecto al supuesto incumplimiento.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/123>.

CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII del artículo 123 señaladas en el presente dictamen.

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII del artículo 123 señaladas en el presente dictamen.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **123 fracción VIII** de la *Ley de Transparencia* y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto del **portal de internet**:

Hipervínculo al documento completo	Fecha de última modificación	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/01/2019	31/03/2019	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/04/2019	30/06/2019	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/07/2019	30/09/2019	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/10/2019	31/12/2019	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/01/2020	31/03/2020	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/04/2020	30/06/2020	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/07/2020	30/09/2020	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/ndex.php/gaceta	31/12/2020	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	01/10/2020	31/12/2020	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno

De la verificación realizada a la fracción VIII se desprendió que el sujeto obligado no publica la información correspondiente al ejercicio 2021 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación y sólo tiene la información al 2020.

Ahora por lo que hace a la *Plataforma*, esta ponencia corrobora que se encuentra actualizada y completa la información concerniente a las disposiciones administrativas, tal y como se muestra en seguida:

The screenshot displays the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' interface. The search filters are set to 'Estado o Federación: Ciudad de México', 'Institución: Procuraduría Social de la Ciudad de México', and 'Ejercicio: 2021'. The search results table shows the following data:

Fecha de Término de Vigencia	Operación de Documento	Fecha de Última Modificación	Área(s) Responsable(s) que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y Actualizan la Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
			COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	31/12/2021	16/02/2022	DURANTE ESTE TRIMESTRE NO SE REALIZÓ ESTUDIO ALGUNO
			COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	16/11/2021	16/11/2021	NO SE GENERO
			Coordinación General de Asuntos Jurídicos	03/08/2021	03/08/2021	DURANTE ESTE TRIMESTRE NO SE GENERO INFORMACION
			Coordinación General de Asuntos Jurídicos	31/03/2021	05/05/2021	Drante este Trimestre no se Genero dato alguno

Por lo que se aprecia que la información **concerniente a las disposiciones administrativas** y que se denunció como faltante, obra dentro de la plataforma, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el **portal de internet del Sujeto Obligado, no cuenta con toda la información actualizada**, ya que dicho portal señala la actualización **únicamente se encuentra cargada hasta el último tercer trimestre del año dos mil veinte y por cuanto a los trimestres del año dos mil veintiuno no se encuentran cargados para su consulta.**

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **parcialmente fundada**, ya que la información requerida, **a pesar de estar actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra actualizada totalmente en el Portal Electrónico que detenta la procuraduría Social de esta Ciudad.**

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **PARCIALMENTE FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet **respecto del artículo 123 fracción VIII respecto del año 2021** y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **como parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**